

**Protocolo de Montreal relativo
a las Sustancias que Agotan
la Capa de Ozono**

Distr. general
16 de julio de 2022

Español
Original: inglés

**Comité de Aplicación establecido con arreglo
al Procedimiento relativo al Incumplimiento
del Protocolo de Montreal
68ª reunión**
Bangkok, 9 de julio de 2022

**Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de
Montreal sobre la labor realizada en su 68ª reunión**

Introducción

1. La 68ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se celebró en el Centro de Conferencias de las Naciones Unidas en Bangkok el 9 de julio de 2022.

I. Apertura de la reunión

2. Habida cuenta de que la Sra. Guo Xiaolin (China), Presidenta del Comité de Aplicación, no pudo asistir en persona debido a las restricciones de viaje vigentes en China en relación con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), el Vicepresidente del Comité actuó como Presidente en su lugar, tal y como establece el Reglamento. El Presidente en funciones del Comité, el Sr. Gene Smilansky (Estados Unidos de América), inauguró la reunión a las 10.00 horas del sábado 9 de julio de 2022.

3. La Sra. Megumi Seki, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría del Ozono, dio la bienvenida a los miembros del Comité y los representantes de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y sus organismos de ejecución y señaló que la reunión era la primera que se celebraba de forma presencial después de dos años de reuniones en línea debido a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Destacó que en 2022 se cumplía el 50º aniversario de la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano y la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y señaló que durante la celebración de su aniversario por parte del PNUMA (UNEP@50) –que había tenido lugar en marzo junto con la reanudación del quinto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente– la Sra. Guo, en su calidad de Presidenta del Comité de Aplicación, había participado en un grupo de oradores durante un acto paralelo sobre los 35 años de los mecanismos de aplicación y cumplimiento en el marco de los acuerdos ambientales multilaterales. La Secretaria Ejecutiva agradeció a la Sra. Guo su excelente presentación, que había puesto de manifiesto la gran eficacia del mecanismo relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal, el más antiguo de todos los acuerdos ambientales multilaterales. A continuación, se refirió al programa de la reunión en curso, pasó revista brevemente a los distintos temas que examinaría el Comité y señaló especialmente a la atención de los presentes el tema 5 del programa, en el que el examen del caso de la República Popular Democrática de Corea plantearía la cuestión *de minimis*, que calificó de importante e interesante. La oradora concluyó su intervención asegurando a los miembros que la Secretaría estaba, como siempre, a disposición del Comité para asistirle en su labor, y que la Secretaría del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución proporcionarían cualquier información adicional que se requiriese.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

A. Asistencia

4. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Bhután, Chile, China, Costa Rica, Egipto, los Estados Unidos de América, Macedonia del Norte, Polonia, Senegal y la Unión Europea.
5. También asistieron a la reunión representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y de tres organismos de ejecución del Fondo: el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Banco Mundial.
6. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes.

B. Aprobación del programa

7. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/68/R.1), modificado oralmente para incluir en el punto 7, "Otros asuntos", una solicitud de Madagascar para cambiar sus datos de referencia:
 1. Apertura de la reunión
 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 3. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas.
 4. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes.
 5. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento:
 - a) Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXIII/7):
 - i) Cuba;
 - ii) Federación de Rusia;
 - iii) San Marino;
 - b) Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento:
 - i) República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6);
 - ii) Kazajstán (decisión XXIX/14);
 - iii) Libia (decisión XXVII/11).
 6. Establecimiento de sistemas de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 *bis*, del Protocolo de Montreal y seguimiento de la decisión XXXIII/8.
 7. Otros asuntos.
 8. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión.
 9. Clausura de la reunión.

C. Organización de los trabajos

8. El Comité acordó seguir sus procedimientos habituales.

III. Presentación de la Secretaría sobre los datos y la información proporcionados con arreglo a los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal, y sobre cuestiones conexas

9. El representante de la Secretaría hizo una exposición, en la que resumió el informe de la Secretaría sobre los datos proporcionados por las Partes de conformidad con los artículos 7 y 9 del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/68/R.2).

10. En lo que respecta a la presentación de informes en virtud del artículo 9, según el cual cada Parte debe presentar un resumen de las actividades sobre cuestiones como la investigación, el desarrollo y la sensibilización del público, la Secretaría no ha recibido ninguna nueva presentación desde la 32ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal. El informe más reciente fue el de Lituania recibido en 2020.
11. Con respecto a la presentación de datos en virtud del apartado 3 del artículo 7, todas las Partes cumplían plenamente sus obligaciones de notificación para 2020 y años anteriores. En lo que se refiere a 2021, hasta ese momento 120 Partes habían comunicado datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2021, de las cuales 61 habían utilizado el sistema de presentación de informes en línea. Una de las Partes que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 (Parte que no opera al amparo del artículo 5) se encontraba en una situación de incumplimiento de su obligación con arreglo al párrafo 2 del artículo 7 de comunicar los datos de referencia de los hidrofluorocarbonos (HFC). El caso había sido examinado por el Comité en su 37ª reunión y, en consecuencia, se había adoptado la decisión XXXIII/7; a pesar de ello, la Parte aún no había presentado sus datos respecto de los HFC para 2011, 2012 y 2013. En otro caso, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 (Parte que opera al amparo del artículo 5) no había comunicado sus datos sobre los HFC al presentar sus datos con arreglo al artículo 7 para 2021, dado que había suscrito recientemente la Enmienda de Kigali, y la Secretaría estaba haciendo un seguimiento del asunto.
12. En cuanto a la cuestión de los casos de incumplimiento o posible incumplimiento de las medidas de control del consumo y la producción de sustancias controladas en virtud del Protocolo para 2020, dos Partes habían presentado sus datos que mostraban un incumplimiento de las medidas de control. La información de uno de ellos había sido examinada por el Comité el año anterior, mientras que los datos comunicados por el otro habían sido designados como provisionales por la Parte y la Secretaría estaba haciendo un seguimiento para intentar aclarar y resolver la cuestión. Respecto de 2021, no se habían producido nuevos casos de posible incumplimiento entre las 120 Partes que habían presentado sus informes hasta la fecha; sin embargo, una de las Partes, que había elaborado un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento había presentado sus datos sobre el consumo o la producción de sustancias controladas los cuales superaban los parámetros de referencia indicados en el plan.
13. En cuanto a las exenciones de uso crítico de sustancias controladas, para 2021 se habían concedido exenciones de uso crítico de bromuro de metilo a cuatro Partes, a saber, la Argentina, Australia, el Canadá y Sudáfrica para 2021. Australia, el Canadá y Sudáfrica habían presentado sus informes contables para 2021, mientras que Argentina no había presentado una propuesta de exención en 2022 y, por lo tanto, no había presentado un informe contable.
14. Con respecto a la notificación de las exportaciones en virtud de la decisión XVII/16, la Secretaría envió de forma rutinaria información agregada de las exportaciones notificadas a los importadores. Para 2020, se habían especificado los destinos del 97 % de las exportaciones (por peso). Así, en 2022, la Secretaría había enviado cartas a 159 importadores informándoles de las cantidades declaradas por los exportadores para 2020 con destino a sus países. Con respecto a la notificación de las importaciones y los países de origen, la Secretaría había proporcionado rutinariamente a las Partes exportadoras que lo solicitaron información recopilada sobre las importaciones notificadas, con arreglo a la decisión XXIV/12. Para 2020, se había especificado el país de origen para el 65 % de las importaciones notificadas (por peso). Así, en 2022, la Secretaría había enviado cartas a 54 exportadores invitándolos a presentar solicitudes de recopilaciones de datos correspondientes a 2020, y había enviado la información consolidada compilada de 2020 a las 19 Partes que la habían solicitado.
15. En cuanto a la presentación de informes, en cumplimiento de las decisiones XVIII/17 y XXII/20, sobre el exceso de producción y consumo de sustancias controladas atribuible al almacenamiento, la Secretaría todavía tenía que recopilar y analizar los casos para 2021, ya que la mayoría de los países que presentaban informes sobre la producción apenas habían comunicado sus datos recientemente. La Secretaría presentará una actualización en la 69ª reunión.
16. En cuanto a los usos como agentes de procesos (decisiones X/14 y XXI/3), solo cuatro Partes (China, Estados Unidos, Israel y Unión Europea) seguían notificando el uso de sustancias que agotan el ozono como agentes de procesos (decisiones XXIII/7 y XXXI/6). Una Parte, la Unión Europea, había notificado sus usos como agentes de procesos correspondientes a 2021 y hasta la fecha. Además, la Parte que en ocasiones anteriores no había rendido informes sobre sus emisiones en toneladas métricas había indicado que estaba trabajando para modificar su proceso interno y poder informar de las emisiones en toneladas métricas.
17. En cuanto a la producción de sustancias controladas eliminadas, la producción se había mantenido bastante estable durante los últimos años, con más del 90 % de la producción atribuible a

los usos como materia prima. Respecto del uso como materia prima, aproximadamente un 59 % de las sustancias controladas producidas para su uso como materia prima eran hidroclorofluorocarbonos (HCFC), mientras que los clorofluorocarbonos y el tetracloruro de carbono representaban proporciones significativas. El consumo de bromuro de metilo para aplicaciones de cuarentena y previas al envío se había mantenido relativamente estable durante los 15 años previos, durante los que se había situado en torno de unas 10.000 toneladas métricas por año. El número de Partes que había notificado la destrucción de sustancias controladas había ido aumentando gradualmente, de 16 Partes en 2006 a 26 partes en 2020, con un número de toneladas métricas destruidas que oscilaba entre 15.000 y 32.000 toneladas métricas en los últimos 15 años.

18. En las decisiones XXIV/14 y XXIX/18 se había pedido a las Partes que, en sus formularios de presentación de datos con arreglo al artículo 7, expresaran las cantidades nulas con ceros, en lugar de dejar las celdas en blanco. El número de Partes que habían presentado formularios incompletos había disminuido de 2012 a 2019, pero había aumentado ligeramente en 2020, hasta 13 Partes. La mayoría de las Partes que habían dejado casillas en blanco confirmaron posteriormente que una casilla en blanco equivalía a la cifra cero; sin embargo, la Secretaría se mantenía haciendo un seguimiento con algunas Partes y presentaría una actualización en la 69ª reunión.

19. Por último, la representante de la Secretaría informó al Comité de que la Secretaría había recibido una solicitud de Madagascar para revisar sus datos de HCFC para 2009 de 33,0 toneladas PAO a 16,49 toneladas PAO. Dado que 2009 era un año de referencia para los HCFC, de acuerdo con la decisión XIII/15, cualquier propuesta de cambio debía ser presentada al Comité y, si se consideraba adecuada, remitida a la Reunión de las Partes para su aprobación. La solicitud se debatiría bajo el tema 7 del programa.

20. Tras su presentación, el representante de la Secretaría respondió a una pregunta sobre la mejor manera en la que los países importadores podrían combatir el comercio ilícito. Recordando que, en la decisión XIV/7 sobre el comercio ilícito, se invitó a las Partes a informar sobre el comercio ilícito, sugirió que los países que se enfrentan a estos problemas podrían empezar por informar sobre dicho comercio y luego trabajar con los organismos de ejecución para abordarlo. El Presidente en funciones señaló a la atención de los representantes el anexo II del informe del Comité de Aplicación sobre la labor en su 63ª reunión, en el que se exponían las posibles esferas que las Partes podrían considerar la posibilidad de examinar en relación con la producción y el comercio ilícitos en el marco del Protocolo de Montreal. Haciendo notar que el anexo era uno de los documentos de referencia en relación con el tema 5 del programa, relativo a los procesos institucionales para reforzar la aplicación y el cumplimiento efectivos del Protocolo de Montreal, que se debatiría en la 44ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta, el orador sugirió que podría ser fructífero plantear la cuestión en el contexto de ese debate.

21. Un miembro, quien expresó su preocupación por el hecho de que las Partes siguiesen dejando casillas en blanco en los formularios y no informasen sobre los países de destino de las exportaciones o los países de origen de las importaciones, propuso que se pidiese a la Secretaría que preparase dos proyectos de recomendación: uno para recordar a las Partes el requisito de informar sobre un cero en lugar de una casilla en blanco y otro para recordar a las Partes que informar sobre los países de destino de las exportaciones y los países de origen de las importaciones, aunque no era una obligación, era esencial para identificar los casos de comercio ilícito. Otro miembro apoyó la propuesta y el Comité acordó proceder de esa manera.

22. Posteriormente, el Comité examinó un proyecto de decisión preparado por el grupo de contacto. Varios miembros observaron que las recomendaciones propuestas repetían esencialmente el texto de las decisiones pertinentes de la Reunión de las Partes, y cuestionaron el valor de hacerlo. El representante de la Secretaría explicó que esas recomendaciones daban más peso a los esfuerzos de la Secretaría por hacer un seguimiento de las Partes en cuanto a su aplicación de las decisiones de la Reunión de las Partes.

23. En consecuencia, el Comité acordó:

Observando con preocupación que algunas Partes, al comunicar los datos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 7 a la Secretaría, seguían dejando casillas incompletas o en blanco en los formularios de comunicación de datos y no proporcionaban aclaraciones a pesar de que la Secretaría se lo solicitaba,

Recordar la decisión XXX/14, en la que la Reunión de las Partes instaba a todas las Partes a que, al notificar datos sobre la producción, las importaciones, las exportaciones o la destrucción de sustancias controladas, indicaran un número en cada casilla de los formularios de notificación de datos que presentarán, incluido el cero, cuando procediera, en lugar de dejar

las casillas en blanco, de conformidad con la decisión XXIV/14, y a que proporcionarán aclaraciones a la Secretaría del Ozono sobre las casillas en blanco cuando se les solicite.

Recomendación 68/1

24. En consecuencia, el Comité acordó:

Recordando las decisiones XVII/16 y XXIV/12,

Tomando nota con aprecio del hecho de que la mayoría de las Partes que exportan sustancias controladas facilitan regularmente información sobre los países de destino de sus exportaciones en cumplimiento de la decisión XVII/16,

Tomando nota también con aprecio de que varias Partes que importan sustancias controladas proporcionan regularmente información sobre los países de origen de sus importaciones, en respuesta a la decisión XXIV/12,

Observando que dicha información facilitaba el intercambio de información y la identificación de las diferencias entre los datos comunicados sobre las importaciones y los datos comunicados sobre las exportaciones, lo que a su vez podría facilitar la identificación de posibles casos de comercio ilícito,

Observando también que, no obstante, un gran número de Partes importadoras y un pequeño número de Partes exportadoras no proporcionaron la información solicitada,

Recordar la decisión XXX/12, en la que la Reunión de las Partes instaba a las Partes que exportan sustancias controladas a informar a la Secretaría sobre los destinos de sus exportaciones, tal como se pedía en la decisión XVII/16, y alentaba a las Partes que importan sustancias controladas a informar a la Secretaría sobre las fuentes de sus importaciones, tal como se establecía en la decisión XXIV/12.

Recomendación 68/2

IV. Presentación de la Secretaría del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos de ejecución para facilitar el cumplimiento por las Partes

25. La Oficial Jefe de la Secretaría del Fondo Multilateral informó acerca de las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Fondo y las actividades realizadas por los organismos bilaterales y de ejecución, e hizo un resumen de la información proporcionada en el anexo de la nota de la Secretaría relativa a los datos de los programas del país y las perspectivas de cumplimiento (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/68/INF/R.3). Señaló que la presentación abarcaría los datos sobre los HCFC, la situación de la eliminación de los HCFC, el consumo de HFC en las Partes que operan al amparo del artículo 5 sobre la base de los informes de los programas de los países, los avances en materia de políticas en las reuniones 89ª y 90ª del Comité Ejecutivo y el impacto de la pandemia de COVID-19 en las actividades del Fondo Multilateral.

26. Los datos comunicados sobre el consumo de HCFC por las Partes que operan al amparo del artículo 5 se basaban en los datos más recientes notificados con arreglo al artículo 7, es decir, para 2021 en los casos en los que ya se contaba con ellos y, en caso contrario, para 2020. Los datos indicaban que los principales productos químicos que se seguían consumiendo, a saber, el HFC-123, el HCFC-141b, el HCFC-142b y el HCFC-22, se utilizaban esencialmente en los sectores de los sistemas de refrigeración, las espumas y la fabricación y el mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado, y que se seguía consumiendo el 48,7 % del nivel de base de los HCFC.

27. Con respecto a la situación de la eliminación de los HCFC en la 90ª reunión del Comité Ejecutivo, se había aprobado la etapa I de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para 145 países, la etapa II para 103 países y la etapa III para 9 países. Se había aprobado en principio un total de 1,160 millones de dólares de los Estados Unidos para la financiación de las actividades conexas, de los cuales ya se habían desembolsado 970,97 millones a los organismos de ejecución. Un total de 30 Partes que operan al amparo del artículo 5 se habían comprometido, en sus planes de gestión de la eliminación, a eliminar el 35 % del nivel de base de los HCFC para 2020, 32 a eliminar el 67,5 % del nivel de base de los HCFC para 2025 y 79 a su total eliminación para el 1 de enero de 2030.

28. En lo que respecta a los mensajes principales en relación con la eliminación de los HCFC, la mayoría de las empresas de fabricación de espumas y gran parte de las de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado estaban en ese momento en proceso de conversión. Persistían los problemas de disponibilidad y adopción de tecnologías alternativas en el mercado local. En esos momentos todos los países estaban abordando con éxitos las cuestiones relacionadas con el sector de los servicios de refrigeración. Según las últimas cifras de consumo de HCFC, ya se había eliminado el 51,3 % de la base de referencia del consumo, y la cantidad acumulada de HCFC que se habría eliminado una vez completados los planes de gestión de la eliminación de los HCFC representaba el 71,8 % de la base de referencia. En el sector de la producción, China había completado la fase I de su plan de gestión de la eliminación de la producción de HCFC. Además, en su 81ª reunión, el Comité Ejecutivo había aprobado una financiación adicional para la fase II del plan de gestión de la producción de HCFC (fase II del HPPMP) de China, con carácter excepcional, y aprobado la fase II del HPPMP de China en su 86ª reunión. En la 90ª reunión del Comité Ejecutivo, los informes de las Partes que operan al amparo del artículo 5 sobre el estado de la financiación de sus planes de gestión de la eliminación de los HCFC mostraron que la cantidad acumulada de HCFC que se habría eliminado una vez completados sus planes representaba el 73,1 % del punto de partida de la reducción total.

29. En su 90ª reunión, el Comité Ejecutivo había aprobado la fase II de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para ocho países y la fase III para un país; tramos de planes aprobados de gestión de la eliminación de los HCFC para 11 países; renovaciones de proyectos de fortalecimiento institucional en 25 países; la preparación de la etapa III de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC para tres países; actividades de preparación de proyectos de inversión en HFC para un país; actividades de preparación de planes de eliminación de HFC para 15 países; y un informe de verificación del plan de gestión de la eliminación de los HCFC para un país.

30. El consumo de HFC para 2020 había sido notificado por 101 Partes que operan al amparo del artículo 5 en sus informes de datos de los programas del país. Los HFC se utilizaban principalmente en los sectores de los aerosoles, las espumas, la fabricación de productos de refrigeración y el servicio de mantenimiento de equipos de refrigeración, entendiéndose por refrigeración el aire acondicionado. En la actualidad, el HFC-134a, el R-404A y el R-410A representan el 76,6 % del consumo de HFC notificado, medido en toneladas métricas, lo que se traduce en el 78,4 % del consumo si se mide en toneladas métricas equivalentes de CO₂. En cuanto a las tendencias generales del consumo de HFC, los informes de datos del programa de país indicaban una fuerte disminución de 2019 a 2020, posiblemente debido al impacto económico experimentado como resultado de la pandemia de COVID-19, pero aún no explicado. La Secretaría del Fondo Multilateral también había enfrentado dificultades a la hora de conciliar los datos comunicados en los informes de datos de los programas nacionales con los comunicados en virtud del artículo 7, ya que los países no habían establecido diferenciación al notificar las sustancias puras y las mezclas en esos informes. En su 90ª reunión, el Comité Ejecutivo había aprobado un nuevo formato para la notificación de la fabricación de mezclas, con carácter voluntario, en el informe de datos del programa de país y había pedido a la Secretaría que actualizase el manual práctico para la notificación de datos del programa de país con información sobre las formas de notificar los datos relativos a los HFC, a fin de facilitar la conciliación con los datos de HFC notificados en virtud del artículo 7.

31. Entre las principales decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo en sus reuniones 89ª y 90ª cabía mencionar las relativas a la actualización del análisis de las implicaciones de la ejecución paralela o integrada de las actividades de eliminación de los HCFC y los HFC, principalmente en lo que respecta a los recursos necesarios para las instituciones del Fondo Multilateral y los organismos de ejecución; posibles estrategias, medidas políticas y compromisos, así como proyectos y actividades, que podrían integrarse en la fase I de los planes de eliminación de los HFC para las Partes que operan al amparo del artículo 5, con el fin de garantizar que se limitase el crecimiento y se lograsen reducciones sostenibles del consumo de HFC; las formas de poner en práctica la decisión XXVIII/2, párrafo 16, y la decisión XXX/5, párrafo 2, relativas a mantener la eficiencia energética al tiempo que se adoptan alternativas de bajo potencial de calentamiento global (PCA) a los HCFC en los países con volúmenes de consumo bajo; opciones para movilizar recursos financieros para la eficiencia energética al tiempo que se reducen los HFC con alternativas de bajo PCA; formas de implementar el párrafo 24 de la decisión XXVIII/2 relativa a la gestión de las existencias de sustancias controladas usadas o no deseadas, incluida la destrucción; y aspectos clave relacionados con las tecnologías de control de subproductos del HFC-23. Con respecto a la última decisión mencionada, la Oficial Jefe recordó que se había aprobado en principio una financiación de 2,26 y 3,83 millones de dólares, respectivamente, para proyectos de tecnología de control de subproductos de HFC-23 que se estaban ejecutando en México y la Argentina.

32. En su 91ª reunión, el Comité Ejecutivo seguirá debatiendo las cuestiones relativas a las directrices de financiación de los costes de los HFC, para las que quedan por ultimar algunos aspectos, como los umbrales de rentabilidad; el análisis de los niveles y modalidades para la financiación de la reducción de los HFC en el sector de los servicios de refrigeración; el examen de los proyectos de fortalecimiento institucional, incluidos los niveles de financiación; y una reseña sobre los sistemas vigentes de supervisión, presentación de informes, verificación y concesión de licencias y cupos desarrollados con el apoyo del Fondo Multilateral, cuestión que a juicio del Comité Ejecutivo se debería retomar solo tras las deliberaciones de las Partes en la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la Reunión de las Partes.

33. Por último, en relación con los efectos de la pandemia de COVID-19 en las actividades del Fondo Multilateral, el Comité Ejecutivo había acordado mantener el funcionamiento del Fondo Multilateral mediante procesos de aprobación en los períodos entre reuniones (para las reuniones 85ª a 88ª) y mediante la realización de reuniones en línea para temas específicos. En su 89ª reunión, cuya segunda parte se había celebrado de manera presencial, y en su 90ª reunión, celebrada de forma presencial, el Comité Ejecutivo había realizado avances sustanciales en cuestiones normativas claves relacionadas con la eliminación de los HFC, aunque todavía necesitaba más tiempo para completar esa labor, idealmente para finales de 2022. Entretanto, los organismos de ejecución habían informado de los problemas derivados de las restricciones relacionadas con el COVID-19, pero habían sido creativos a la hora de responder a esos problemas y, junto con las dependencias nacionales del ozono, habían seguido llevando a cabo sus actividades. Dada la mejora de la situación y el hecho de que las actividades avanzaban a pesar de los problemas existentes en relación con la cadena de suministro mundial, la Secretaría del Fondo Multilateral estaba trabajando con los organismos de ejecución para identificar formas de acelerar la ejecución de los distintos proyectos y actividades, teniendo en cuenta la situación específica de cada país.

34. Tras su presentación, la Oficial Jefe respondió a las preguntas y observaciones de los miembros. En respuesta a la petición de uno de los miembros de que se destinasen recursos suficientes para que las Partes que operan al amparo del artículo 5 pudiesen cumplir sus compromisos, aseguró al Comité que el Comité Ejecutivo estaba abordando la cuestión de la financiación adecuada, en particular para el sector de la refrigeración y los proyectos destinados al fortalecimiento institucional. En respuesta a una preocupación planteada sobre la necesidad de ajustar el nivel de base de los HFC a la luz de la inexplicable tendencia a la baja en el consumo de HFC, señaló que solo una pequeña fracción de los países había comunicado los datos hasta la fecha, y que muchos de los países grandes aún no habían notificado sus datos, y por lo tanto no estaba claro cómo podría evolucionar la tendencia observada. Señaló que el nivel de base para las Partes del grupo 1 sería determinado por la Secretaría del Ozono en 2023, mientras que el debate en el Comité Ejecutivo se basaba en el punto de partida, que también tenía en cuenta los datos comunicados cada año.

35. El Comité tomó nota de la información presentada.

V. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y de las recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al incumplimiento

36. La representante de la Secretaría presentó información sobre casos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Protocolo de Montreal (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/68/R.3), junto con la lista de cuestiones relativas al cumplimiento que el Comité de Aplicación debía considerar en su 68ª reunión (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/68/INF/R.1) y la información presentada por las Partes para que el Comité de Aplicación la considerara en su 68ª reunión (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/68/INF/R.2). También proporcionó la información pertinente recibida después de la finalización de los documentos y propuso enmiendas a los proyectos de recomendación de la Secretaría, según el caso.

A. Obligaciones de presentación de datos con arreglo al artículo 7 (decisión XXXIII/7)

1. Cuba

37. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría recordó que, en el momento de la 33ª Reunión de las Partes, Cuba, una de las Partes que opera al amparo del artículo 5, aún no había comunicado sus datos para 2020 en virtud del párrafo 3 del artículo 7 y, aunque era Parte en la Enmienda de Kigali, aún no había presentado sus datos de referencia respecto de los HFC para 2020. En la decisión XXXIII/7, la Reunión de las Partes había tomado nota del incumplimiento por parte de Cuba de sus obligaciones de notificación de datos y había pedido al Comité que examinara la situación

de la Parte en su 68ª reunión. Al haber presentado a la Secretaría los datos correspondientes a 2019, la Parte ha cumplido con sus obligaciones de comunicación de datos. Además, los datos del artículo 7 presentados para 2020 confirmaron el cumplimiento de las medidas de control por parte de Cuba para ese año.

38. El Comité tomó nota con aprecio de que Cuba había presentado sus datos pendientes de conformidad con las obligaciones de presentación de datos en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y como se instaba en la decisión XXXIII/7, y que los datos confirmaban que la Parte estaba en situación de cumplimiento de las medidas de control para 2020. El Comité también tomó nota con aprecio de que Cuba había presentado sus datos de referencia relativos a los hidrofluorocarbonos (HFC) para 2020 de conformidad con las obligaciones de presentación de datos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y tal como se instaba en el párrafo 4 de la decisión XXXIII/7.

2. Federación de Rusia

39. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría recordó que, en el momento de celebrarse la 33ª Reunión de las Partes, la Federación de Rusia, una Parte que no opera al amparo del artículo 5, aunque era Parte en la Enmienda de Kigali, aún no había presentado sus datos de referencia en relación con los HFC para los años 2011, 2012 y 2013. En la decisión XXXIII/7, la Reunión de las Partes había tomado nota del incumplimiento por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones de notificación de datos y había pedido al Comité que examinara la situación de la Parte en su 68ª reunión. La Federación de Rusia ya había desde entonces notificado sus datos de consumo y producción de HFC para los años de base, con lo cual había cumplido con sus obligaciones en materia de presentación de datos.

40. El Comité también tomó nota con aprecio de que la Federación de Rusia había presentado sus datos de referencia pendientes relativos a los HFC de conformidad con las obligaciones de presentación de datos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y tal como se instaba en la decisión XXXIII/7.

3. San Marino

41. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría recordó que, en el momento de celebrarse la 33ª Reunión de las Partes, San Marino, una Parte que no opera al amparo del artículo 5, aunque era Parte en la Enmienda de Kigali, aún no había presentado sus datos de referencia en relación con los HFC para los años 2011, 2012 y 2013. En la decisión XXXIII/7, la Reunión de las Partes había tomado nota del incumplimiento por parte de San Marino de sus obligaciones de notificación de datos y había pedido al Comité que examinara la situación de la Parte en su 68ª reunión. En el momento de la 68ª reunión del Comité, San Marino todavía no había comunicado sus datos de consumo y producción de HFC para los años de referencia y, por tanto, seguía sin cumplir sus obligaciones en materia de presentación de datos.

42. En consecuencia, el Comité acordó:

a) *Tomar nota con preocupación* de que San Marino aún no hubiese presentado sus datos de referencia relativos a los HFC para los años 2011-2013 de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo de Montreal y como se instaba en la decisión XXXIII/7;

b) *Instar* a San Marino a que comunique sus datos pendientes a la Secretaría lo antes posible y, preferiblemente, antes del 15 de septiembre de 2022, a tiempo para que el Comité de Aplicación los examine en su 69ª reunión.

Recomendación 68/3

B. Planes de acción existentes para retornar a una situación de cumplimiento

1. República Popular Democrática de Corea (decisión XXXII/6)

43. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría recordó que en la decisión XXXII/6, la Reunión de las Partes, tomando nota del incumplimiento de la Parte de las medidas de control respecto de los HCFC para la producción y el consumo, había tomado nota con aprecio de la presentación de un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento en 2023. Además de los compromisos relativos a los niveles máximos de producción y consumo hasta 2023, el plan de acción para volver al cumplimiento incluía el compromiso de establecer políticas nacionales adicionales para facilitar la eliminación de los HCFC. La República Popular Democrática de Corea había presentado los datos del artículo 7 relativos a los HCFC para 2021, que mostraban niveles de producción y consumo ligeramente superiores a los compromisos para el año establecidos en el plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento. La Parte aún no había presentado ninguna

actualización sobre los avances en la aplicación del plan de acción, a pesar de un recordatorio enviado por la Secretaría de abril de 2022.

44. Para facilitar el debate sobre este asunto, el representante de la Secretaría también ofreció un breve resumen de los debates mantenidos hasta la fecha, por el Comité de Aplicación y la Reunión de las Partes, sobre los puntos decimales en los datos anuales y de referencia y el tratamiento de las cantidades *de minimis* de las sustancias que agotan la capa de ozono. En su 36ª reunión, el Comité había aprobado la recomendación 36/54, sobre la notificación, presentación y examen de los datos relativos a las cantidades muy pequeñas (*de minimis*) de sustancias que agotan la capa de ozono en relación con el cumplimiento del Protocolo de Montreal, que se remitirá a la Reunión de las Partes. En la recomendación, el Comité había solicitado orientación sobre el número de decimales a los que debían redondearse los datos de referencia y anuales para evaluar el cumplimiento; en aquel momento, la Secretaría había empezado a presentar los datos con tres decimales, para tener en cuenta los progresos realizados por los países en la eliminación de las sustancias controladas y las cantidades cada vez más pequeñas que se notificaban. La recomendación también pedía a la Reunión de las Partes que decidiese si deseaba establecer un nivel *de minimis* para determinar el incumplimiento. La 18ª Reunión de las Partes había debatido el asunto y había indicado que la Secretaría debía volver a su práctica de informar con un decimal, pero no había fijado un nivel *de minimis*. La 20ª Reunión de las Partes había acordado volver a debatir el asunto a petición del Comité en su 47ª reunión. El debate de la Reunión de las Partes había dado lugar a la decisión XXIII/30, por la que se indicaba a la Secretaría que utilizarse dos decimales.

45. Durante el debate posterior, un miembro se mostró de acuerdo con la propuesta de la Secretaría de que la desviación representada por los datos del artículo 7 de la República Popular Democrática de Corea para 2021 se considerara demasiado insignificante como para requerir un mayor seguimiento, y dijo que podrían ser muchas las fuentes de una desviación tan pequeña, incluidos los propios cálculos de los datos, y que el mecanismo de cumplimiento debería reconocer plenamente los esfuerzos de las Partes para cumplir con sus obligaciones.

46. Sin embargo, otros miembros se mostraron reticentes a este punto de vista. Uno de ellos se preguntaba si, desde el punto de vista legal, era competencia del Comité decidir que una desviación era demasiado insignificante como para hacer un seguimiento. También planteó una preocupación de carácter técnico al señalar que varias Partes que eran países con volúmenes de consumo bajos y que habían notificado cantidades de consumo equivalentes a la desviación objeto de debate, también podrían considerarse en situación de incumplimiento. Otro miembro expresó su preocupación por sentar un precedente que se aplicaría a futuros casos. Otro miembro dijo que, al solicitar la presentación de informes con el segundo decimal, podría entenderse que la Reunión de las Partes esperaba que esos datos se utilizasen para evaluar el cumplimiento. En consecuencia, propuso que la recomendación reflejase el lenguaje estándar utilizado para los casos de incumplimiento, con un lenguaje añadido que destacase la naturaleza insustancial de la desviación en el caso objeto de examen. Su propuesta fue respaldada por otro miembro.

47. El Presidente en funciones observó que el argumento que se esgrimía para no utilizar el lenguaje estándar era que la desviación era demasiado insignificante, lo que ponía al Comité en la difícil situación de tener que adoptar una posición sobre lo que se consideraba “insignificante” en caso de que decidiese aprobar el proyecto de recomendación propuesto por la Secretaría.

48. En consecuencia, el Comité acordó:

a) *Recordar* la decisión XXXII/6, en la que la Reunión de las Partes, si bien tomó nota de que la República Popular Democrática de Corea no cumplía las medidas de control del Protocolo de Montreal para la producción y el consumo de hidroclorofluorocarburos (HCFC), tomó nota con aprecio del plan de acción presentado por la República Popular Democrática de Corea para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento de dichas medidas en 2023;

b) *Tomar nota con cierta preocupación* de que la República Popular Democrática de Corea había notificado, para 2021, una producción anual de 24,81 toneladas PAO de HCFC y un consumo anual de 58,03 toneladas PAO de HCFC, lo que era superior a su compromiso, establecido en la decisión XXXII/6, de reducir su producción y consumo de HCFC a un máximo de 24,80 toneladas PAO y 58,00 toneladas PAO, respectivamente, para ese año, y, por lo tanto, que la República Popular Democrática de Corea no había cumplido estrictamente sus compromisos para 2021 según lo establecido en su plan de acción;

c) *Solicitar* a la República Popular Democrática de Corea que diese una explicación de las desviaciones y, si procede, que presentase un plan de acción revisado para garantizar su retorno a

una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo para los HCFC en 2023, para su consideración por el Comité de Aplicación en su 69ª reunión;

d) *Solicitar también* a la República Popular Democrática de Corea que presente un informe sobre los progresos realizados en relación con el establecimiento, conforme al párrafo 5 de la decisión XXXII/6 de políticas nacionales adicionales que faciliten la eliminación de los HCFC, por ejemplo, aunque no exclusivamente, mediante la prohibición de las importaciones, la producción o nuevas instalaciones, o la certificación de los técnicos y las empresas de refrigeración, para su examen por el Comité de Aplicación en su 69ª reunión;

e) *Seguir vigilando* de cerca los progresos realizados por la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de su plan de acción y la eliminación de los HCFC.

Recomendación 68/4

2. Kazajstán (decisión XXIX/14)

49. Al presentar el subtema, el representante de la Secretaría recordó que, en la decisión XXIX/14, la Reunión de las Partes había observado que Kazajstán había notificado datos de consumo de HCFC que eran incompatibles con sus compromisos para 2015 y 2016 en el marco de su plan previamente presentado para garantizar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del consumo de HCFC para 2016, y había aprobado el plan de acción revisado de la Parte para garantizar su retorno a la situación de cumplimiento de las medidas de control de los HCFC del Protocolo hasta 2030. En su plan de acción revisado, la Parte se había comprometido a que el consumo de HCFC en 2021 no superase las 3,95 toneladas PAO. Sin embargo, la Parte no había presentado los datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2020.

50. Un miembro pidió que se eliminara la palabra “preferentemente” del proyecto de recomendación para que quedara claro el plazo de presentación. El representante de la Secretaría explicó que, en virtud del apartado 3 del artículo 7, las Partes debían presentar los datos antes del 30 de septiembre, por lo que la fecha límite del 15 de septiembre constituía una solicitud para presentarlos antes, con el fin de disponer de más tiempo para la preparación de los documentos para la 69ª reunión del Comité.

51. En consecuencia, el Comité acordó:

Solicitar a Kazajstán que presente a la Secretaría sus datos sobre la producción y el consumo de sustancias controladas de 2021, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2022, para que el Comité pueda determinar, en su 69ª reunión, la situación de Kazajstán en lo referente al cumplimiento de los compromisos expuestos en la decisión XXIX/14.

Recomendación 68/5

3. Libia (decisión XXVII/11)

52. Al presentar el subtema, la representante de la Secretaría recordó que en la decisión XXVII/11, la Reunión de las Partes había establecido que Libia se encontraba en situación de incumplimiento de las medidas de control respecto de los HCFC y había observado con aprecio la presentación por la Parte de un plan de acción para garantizar el retorno a una situación de cumplimiento de esas medidas de control a más tardar en 2021. En su plan de acción revisado, la Parte se había comprometido a que el consumo de HCFC en 2021 no superase las 76,95 toneladas PAO. Libia había presentado los datos con arreglo al artículo 7 correspondientes a 2021 con lo cual cumplía con sus obligaciones en materia de notificación de datos. Además, los datos de 2021 confirmaron que la Parte cumplía sus compromisos.

53. Libia también se había comprometido a incluir ciertas actividades normativas en su plan de acción y había presentado un informe a la Secretaría sobre la marcha de los trabajos en ese sentido. La Parte había esbozado su proceso de seguimiento y aplicación de su sistema de licencias para las importaciones y exportaciones de sustancias que agotan la capa de ozono. Como resultado de ese proceso, la Parte tenía al menos tres fuentes de datos para la verificación cruzada y la presentación de informes en virtud del artículo 7 a la Secretaría del Ozono y los datos del programa para el país a la Secretaría del Fondo Multilateral. Con respecto a la prohibición de la adquisición de acondicionadores de aire que contengan HCFC, la Parte informó a la Secretaría de que el Ministerio de Medio Ambiente había dado instrucciones a los ministerios pertinentes para que no evaluaran ningún nuevo proyecto que utilizase HCFC, con efecto a partir de julio de 2023. En cuanto a la importación de este tipo de equipos, la Parte proponía prohibir los aparatos de aire acondicionado de habitaciones a partir de julio de 2023 y posiblemente ampliar la prohibición a los grandes sistemas de aire acondicionado centrales

a finales de 2025. Ya se había aconsejado a los actuales importadores que comenzasen a eliminar gradualmente la importación de equipos de segunda mano que contuvieran HCFC.

54. Posteriormente, el representante de la Secretaría respondió a una pregunta sobre la necesidad de una nueva actualización de los progresos realizados en la aplicación del plan de acción del país, dado que la Parte había retornado a una situación de cumplimiento de las medidas de control pertinentes, y explicó que siempre que una Parte era objeto de una decisión que incluyese compromisos para cumplir determinados parámetros, se mantenía un seguimiento del cumplimiento de tales parámetros.

55. A sugerencia de un miembro, el Comité también acordó eliminar las palabras “para retornar a una situación de cumplimiento” del nombre del plan de acción, para evitar confusiones.

56. En consecuencia, el Comité acordó:

a) *Tomar nota con aprecio* de la presentación por Libia de sus datos relativos al artículo 7 correspondientes a 2021, que indicaban que Libia se encontraba en situación de cumplimiento respecto de sus compromisos para 2021 con arreglo a su plan de acción, recogido en la decisión XXVII/11;

b) *Tomar nota con aprecio también* de la presentación por Libia de una nueva actualización de los progresos realizados en la imposición de la prohibición de adquirir equipos de aire acondicionado que contuviesen HCFC y en la posibilidad de prohibir la importación de ese tipo de equipos;

c) *Solicitar* a Libia que presente a la Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2023, una nueva actualización de los progresos realizados en la aplicación de las medidas, establecidas en el párrafo 2 b) y c) de la decisión XXVII/11, para que el Comité de Aplicación la examine en su 70ª reunión.

Recomendación 68/6

VI. Establecimiento de sistemas de licencias en virtud del artículo 4B, párrafo 2 bis, del Protocolo de Montreal y seguimiento de la decisión XXXIII/8

57. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría señaló a la atención de los presentes un informe de la Secretaría (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/68/R.4), en el que se proporcionaba información actualizada sobre la situación de los sistemas de concesión de licencias para los HFC con arreglo al párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo, en el que se pedía a cada una de las Partes que estableciese y aplicase un sistema de concesión de licencias para la importación y la exportación de HFC en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor de ese párrafo para esa Parte. Además, en el párrafo 3 del artículo 4B se requería que las Partes informasen a la Secretaría, en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que introdujesen su sistema de concesión de licencias, del establecimiento y el funcionamiento del sistema, mientras que en el párrafo 4 se disponía que la Secretaría preparase y distribuyese periódicamente a todas las Partes una lista de las Partes que hubiesen informado de su sistema de concesión de licencias, y que remitiese esa información al Comité de Aplicación para su examen y la formulación de las recomendaciones pertinentes a las Partes.

58. Un total de 136 Partes habían ratificado la Enmienda de Kigali a 8 de julio de 2022, 116 de las cuales habían confirmado el establecimiento y la puesta en marcha de un sistema de concesión de licencias, entre ellas 76 Partes que operan al amparo del artículo 5. Además, 9 países que no eran Parte de la Enmienda de Kigali habían informado sobre el establecimiento de sistemas de licencias para los HFC, frente a los 10 anteriores, ya que Italia ha ratificado recientemente la Enmienda de Kigali.

59. En el momento de celebrarse la 33ª Reunión de las Partes, 15 Partes en la Enmienda de Kigali aún no habían establecido sistemas de concesión de licencias, aunque deberían haberlo hecho para entonces; esas partes fueron enumeradas en la decisión XXXIII/8. Tres de ellas, Eswatini, Sierra Leona y Sudáfrica, habían notificado desde entonces del establecimiento de sus sistemas.

60. A 8 de julio de 2022, de las 136 Partes en la Enmienda de Kigali, 22 no habían proporcionado todavía información sobre el establecimiento de un sistema de concesión de licencias. Para cuatro de esas Partes, a saber, Congo, Islas Salomón, Marruecos y Tayikistán, la Enmienda aún no había entrado en vigor; para una quinta Parte, República Unida de Tanzania, el plazo de tres meses para establecer sistemas de concesión de licencias aún no había vencido; en el caso de una sexta Parte, Türkiye, todavía se encontraban dentro del plazo de tres meses adicionales en el que debería informar sobre el establecimiento de su sistema de concesión de licencias. Las 16 Partes restantes (Angola, Botswana, Burundi, Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, El Salvador, Etiopía, Lesotho, Liberia, Malí, Mozambique,

San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Somalia y Zambia) aún no habían informado sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias. Sus nombres se adjuntarían a un proyecto de decisión sobre el asunto que el Comité formularía en su 39ª reunión y que se remitiría a la 34ª Reunión de las Partes para su consideración. La lista de las Partes que se adjuntará a la decisión será actualizada por la Secretaría para reflejar su situación provisional.

61. En consecuencia, el Comité acordó:

a) *Tomar nota con aprecio* del informe sobre la situación del establecimiento y aplicación, de conformidad con el párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo de Montreal, de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de HFC;

b) *Tomar nota también con aprecio* de que, hasta la fecha, 116 Partes en la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal habían informado del establecimiento y la puesta en práctica de un sistema de concesión de licencias de esa índole, como se exige en la Enmienda, y que otras 9 Partes que aún no habían ratificado la Enmienda habían comunicado también el establecimiento y la puesta en práctica de esos sistemas;

c) *Instar* a las 16 Partes incluidas en el apéndice de la presente recomendación a que informen a la Secretaría del establecimiento de sistemas de concesión de licencias y que lo hagan con urgencia y preferiblemente antes del 15 de septiembre de 2022;

d) *Seguir examinando periódicamente*, como se insta en el párrafo 4 de la decisión XXXIII/8, la situación del establecimiento y la aplicación de esos sistemas de concesión de licencias por todas las Partes en la Enmienda de Kigali, como se pide en el párrafo 2 *bis* del artículo 4B del Protocolo, y considerar cualquier recomendación que resulte pertinente para las Partes.

Apéndice

Partes que aún no han comunicado el establecimiento de sistemas de concesión de licencias según lo dispuesto en el artículo 4B, párrafo 2 *bis*

1. Angola	7. El Salvador	13. San Marino
2. Botswana	8. Etiopía	14. Santo Tomé y Príncipe
3. Burundi	9. Lesotho	15. Somalia
4. Camerún	10. Liberia	16. Zambia
5. Côte d'Ivoire	11. Malí	
6. Cuba	12. Mozambique	

Recomendación 68/7

VII. Otros asuntos

Solicitud de Madagascar relativa a la modificación de sus datos de referencia en relación con los hidroclorofluorocarburos

62. Al presentar el tema, la representante de la Secretaría informó al Comité de que el Gobierno de Madagascar había presentado una solicitud de revisión de sus datos de consumo de HCFC en 2009, junto con información de apoyo (UNEP/OzL.Pro/ImpCom/68/R.2). Explicó que, así bien normalmente la solicitud se habría examinado normalmente bajo el tema 5 del programa, estaba siendo examinada bajo "Otros asuntos" debido a la presentación tardía del conjunto completo de documentos relativos a la solicitud. La revisión se refería a 2009, año que, junto con 2010, había sido utilizado para determinar las bases de referencia de la producción y el consumo de HCFC de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5. Por consiguiente, la Secretaría había aconsejado a Madagascar que siguiese la metodología prescrita para dicha solicitud, que se recogía en la decisión XV/19. En consecuencia, la Parte había presentado un resumen de la información requerida en los apartados 2 a) i) a iii) de la decisión XV/19, explicando los motivos de la solicitud; el plan de gestión de la eliminación de los HCFC emitido por el Gobierno de Madagascar en febrero de 2010; la propuesta de proyecto para la fase I del plan de gestión de la eliminación de los HCFC, presentada en noviembre de 2010 para su consideración por el Comité Ejecutivo en su 62ª reunión; y un documento de la Dirección General de Aduanas de Madagascar que enumeraba las importaciones de HCFC en 2009, ya que el país dependía principalmente de las importaciones para su consumo.

63. En su documentación, el Gobierno había explicado que deseaba revisar sus datos de consumo de HCFC de 2009, pasando de las actuales 33 toneladas PAO a 16,49 toneladas PAO, ya que la cifra inicial presentada a la Secretaría se había basado en una estimación errónea. El año 2009 había estado marcado por una profunda crisis política y una recesión económica en Madagascar, y las encuestas utilizadas como base para la estimación estaban incompletas, ya que solo se habían llevado a cabo en los centros más importantes. Posteriormente se habían realizado encuestas que abarcaban el sector informal y las ciudades más pequeñas para la preparación de la fase I del plan de gestión de la eliminación de los HCFC que se presentará al Comité Ejecutivo en su 62ª reunión, y que habían permitido hacer una estimación más precisa del consumo en 2009 y 2010. La metodología de la encuesta se describió en el plan de gestión de la eliminación de los HCFC de Madagascar. El cambio en los datos de consumo de HCFC para 2009 modificaría la base de referencia respecto de los HCFC de 24,9 toneladas PAO a 16,6 toneladas PAO y también cambiaría los límites de las medidas de control, pero no tendría ningún impacto en la situación de cumplimiento de la Parte.

64. En consecuencia, el Comité acordó:

Tomando nota con aprecio de la información aportada por Madagascar para justificar su solicitud de modificación de los datos sobre el consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C (HCFC) en 2009, año de referencia,

Haciendo notar que en la decisión XV/19 se establece el método que ha de utilizarse para cursar esas solicitudes para la revisión de los datos de referencia,

Observando con aprecio la labor realizada por Madagascar para cumplir los requisitos en materia de información establecidos en la decisión XV/19,

Someter al examen de la 34ª Reunión de las Partes el proyecto de decisión que figura en el anexo del presente informe, por el que la Reunión de las Partes aprobaría la solicitud de Madagascar relativa a la modificación de sus datos sobre el consumo de HCFC en 2009, año de referencia, para fijarlo en 16,49 toneladas PAO.

Recomendación 68/8

VIII. Aprobación de las recomendaciones y el informe de la reunión

65. El Comité aprobó las recomendaciones que se reproducen en el presente informe y acordó encargar la finalización y la aprobación del informe de la reunión a su Vicepresidente, en calidad de Presidenta y quien ejerció también de Relator en la reunión, quienes trabajarían en consulta con la Secretaría.

IX. Clausura de la reunión

66. Tras el acostumbrado intercambio de cortesías, la Presidenta en funciones declaró clausurada la reunión a las 17.10 horas del sábado 9 de julio de 2022.

Anexo I

Proyecto de decisión remitido por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal en su 68ª reunión para su examen por la 34ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

La 34ª Reunión de las Partes decide:

Proyecto de decisión XXXIV/[--]: Revisión de los datos de referencia de Madagascar

Haciendo notar que, en la decisión XIII/15, la 13ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono decidió aconsejar que las Partes que solicitasen la modificación de los datos de referencia notificados respecto de los años de referencia presentasen sus solicitudes ante el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal, que a su vez, en colaboración con la Secretaría del Protocolo de Montreal y el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, confirmaría que las modificaciones estaban justificadas y las sometería al examen de la Reunión de las Partes,

Haciendo notar también que en la decisión XV/19 se establece el método que ha de utilizarse para cursar esas solicitudes,

1. Que Madagascar ha aportado información suficiente, de acuerdo con la decisión XV/19, para justificar su solicitud de modificación de sus datos sobre consumo de hidroclorofluorocarburos en 2009, que forman parte de la base de referencia de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal;

2. *Aprobar* la solicitud de Madagascar y modificar sus datos sobre consumo de hidroclorofluorocarburos en 2009, año de referencia, según lo indicado en el cuadro siguiente:

<i>Parte</i>	<i>Datos anteriores sobre los hidroclorofluorocarburos (toneladas PAO)</i>			<i>Nuevos datos sobre los hidroclorofluorocarburos (toneladas PAO)</i>		
	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Base de referencia^a</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>Base de referencia^a</i>
Madagascar	33	16,8	24,9	16,49	16,8	16,6

^a Las bases de referencia de los hidroclorofluorocarburos establecidas después de la 23ª Reunión de las Partes se consignan con dos decimales, mientras que las establecidas antes de esa reunión se indican con un decimal (véase la decisión XXIII/30).

Abreviación: PAO, potencial de agotamiento del ozono.

Anexo II

Lista de participantes

Miembros del Comité de Aplicación

Partes

China

Sra. GUO Xiaolin
Directora Adjunta
División del Protocolo de Montreal, Centro de
Cooperación Ambiental Exterior
Ministerio de Ecología y Medio Ambiente
Tel.: + 86 01 82268883
Correo electrónico: guo.xiaolin@fecomee.org.cn

Estados Unidos de América

Sr. Gene Smilansky
Abogado-Asesor
U.S. Departamento de Estado
Consultoría jurídica (L/OES)
Correo electrónico: SmilanskyGM@state.gov

Bhután

Sr. Rinzin Kunzang
Oficial Jurídico Jefe Adjunto
Servicios jurídicos
Comisión Nacional del Medio Ambiente
Thimphu
(Bhután)
Tel.: + 975 17491050
Correo electrónico: krinzin@nec.gov.bt

Chile

Sr. Osvaldo Álvarez-Pérez
Cónsul General de Chile en Hong Kong
Ministerio de Relaciones Exteriores
Unit 3005, 30/F Enterprise Square Three
39 Wang Chiu Rd, Kowloon Bay
Hong Kong (China)
Tel.: + 852 28271826
Correo electrónico: oalvarez@minrel.gob.cl;
osvaldoalvarezperez@hotmail.com

Sra. Claudia Paratori Cortés
Coordinadora de la Unidad Ozono
Oficina de Cambio Climático
Ministerio del Medio Ambiente
San Martin 73
Santiago (Chile)
Tel.: (+ 56 2) 2240 5660
Correo electrónico: cparatori@mma.gob.cl

Costa Rica

Sra. María del Mar Solano Trejos
Químico industrial
Ministerio de Medio Ambiente y Energía
San José
(Costa Rica)
Correo electrónico: msolano@minae.go.cr

Egipto

Sr. Ezzat Lewis
Coordinador de la Dependencia Nacional del Ozono
Ministerio para el Medio Ambiente
30 Misr Helwan El Zirae Road, Maadi
El Cairo 11728
(Egipto)
Móvil: + 201 222181424
Correo electrónico: eztlws@yahoo.com,
eztlws@gmail.com

Unión Europea

Sr. Cornelius Rhein
Oficial de Políticas
Clima.C1 - Low carbon solutions:
Protocolo de Montreal
Clean Cooling & Heating, Digital Transition
Unión Europea
Avenue de Beaulieu 31
Bruselas 1160
(Bélgica)
Tel.: + 4822 3692 498
Correo electrónico: cornelius.RHEIN@ec.europa.eu

Macedonia del Norte

Sra. Emilija Kjupeva-Nedelkova
Coordinadora del Protocolo de Montreal
Jefe de la Dependencia de Protección de la Capa de
Ozono y el Clima
Plostad Presveta Bogorodica no. 3
1000 Skopje
(Macedonia del Norte)
Tel.: (+ 389 76) 446 953
Correo electrónico: e.kupeva@ozoneunit.mk

Polonia

Sra. Agnieszka Tomaszewska
Jefa, Management Instruments and Ozone Layer
Protection Unit Department of Climate Transition
Planning and Strategy
Ministerio de Clima y Medio Ambiente
Varsovia – 00-922
(Polonia)
Tel.: + 48 723189231
Móvil: + 48 723189231

Correo electrónico:
<mailto:agnieszka.tomaszewska@klimat.gov.pl>

Senegal

Sr. Ibrahima Amel Kane
Coordonnatrice du Programme Ozone Sénégal
Ministère de l'Environnement et de Développement
Durable
Route des Pères Maristes,
B.P. 4055
Dakar
(Senegal)
Tel.: + 221 2 77657728
Móvil: + 221 776577282
Correo electrónico: khalil.kane313@gmail.com

Organismos de ejecución

Secretaría del Fondo Multilateral

Sra. Tina Birmbili
Oficial Jefe
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de
Montreal
1000 de la Gauchetière Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Correo electrónico: tina.birmbili@un.org

Sra. Rossana Silva Repetto
Oficial Jefe Adjunto
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de
Montreal
1000 de la Gauchetière Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Correo electrónico: rossana.silva-repetto@un.org

Sr. Balaji Natarajan
Oficial Superior de Gestión de Programas
Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de
Montreal
1000 de la Gauchetière Street West
Suite 4100
Montreal, Quebec H3B 4W5
(Canadá)
Correo electrónico: balaji@unmfs.org

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Sr. James S. Curlin
Oficial Superior de Gestión de Proyectos
División de Derecho
Programa de las Naciones Unidas para el Medio
Ambiente
1 rue Miollis, Building VII
París 75015 (Francia)
Correo electrónico: jim.curlin@un.org

Sr. Shaofeng Hu
Coordinador Superior Regional de la Red para Asia
y el Pacífico

UN Building, 2Fl., Rajdamnern Nok
Bangkok 10200 (Tailandia)
Correo electrónico: hus@un.org

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Sr. Fukuya Iino
Oficial de desarrollo industrial
Organización de las Naciones Unidas para el
Desarrollo Industrial (ONUDI)
Centro Internacional de Viena
P.O. Box 300
Viena 1400
(Austria)
Correo electrónico: f.iino@unido.org

Grupo Banco Mundial

Sr. Thanavat Junchaya
Ingeniero Ambiental Principal
Environment Global Practice, Unidad de Coordinación
del Protocolo de Montreal
1818 H. Street Ave., NW
Washington, D. C. 20433
(Estados Unidos de América)
Correo electrónico: tjunchaya@worldbank.org

Sra. Angela Armstrong
Director de Programas
1818 H. Street Ave., NW
Washington, D. C. 20433
(Estados Unidos de América)
Correo electrónico: aarmstrong@worldbank.org

Sra. Sara El Choufi
Analista ambiental
1818 H. Street Ave., NW
Washington, D. C. 20433
(Estados Unidos de América)
Correo electrónico: selchoufi@worldbank.org

Presidencia del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

Sr. Hassan Mubarak
Jefe de la Dependencia de Gestión de Productos
Químicos Peligrosos
Sección de Control de la Contaminación, Dirección
de Control del Medio Ambiente
The Supreme Council for Environment
P.O. Box 18233
Manama
(Bahrein)
Tel.: (+ 973 17) 386 567 / 386 567
Correo electrónico: hmubarak@sce.gov.bh

Secretaría del Ozono
Sra. Megumi Seki Nakamura
Secretaria Ejecutiva
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: + 254 20 762 3452
Correo electrónico: meg.seki@un.org

Sr. Gilbert Bankobeza
Oficial Jurídico Superior
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: + 254 20 762 3854
Correo electrónico: gilbert.bankobeza@un.org

Sr. Gerald Mutisya
Oficial de programas (Presentación de Informes, Datos
y Análisis)
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: + 254 20 762 4057
Correo electrónico: gerald.mutisya@un.org

Sra. Liazzat Rabbiosi
Oficial de Programas (Cumplimiento)
Secretaría del Ozono
PNUMA
P.O. Box 30552-00100
Nairobi (Kenya)
Tel.: + 254 20 762
Correo electrónico: rabbiosi@un.org